

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI-UTC

Comparecen a la celebración del presente Convenio, de una parte, la **Escuela Politécnica Nacional**, debidamente representada por el **Dr. Tarquino Sánchez Almeida**, en su calidad de Rector, parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se la denominará “EPN”; y, de otra parte, la **Universidad Técnica de Cotopaxi**, debidamente representada por la **Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema**, en su calidad de Rectora, parte a la cual en adelante se la denominará “UTC”, quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades.
- 1.2 Tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.
- 1.3. El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional mediante Resolución No. 315, adoptada en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2023, declara electo al Dr. Tarquino Sánchez Almeida, como Rector; y, en sesión pública de Consejo Politécnico realizada el día miércoles 13 de diciembre de 2023 se posesiona y presta la correspondiente promesa como Rector de la Escuela Politécnica Nacional.
- 1.4. La Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) es una institución de educación superior pública, innovadora, científica y eficiente, comprometida con la calidad y pertinencia para alcanzar una sociedad equitativa, inclusiva y colaborativa. La UTC forma profesionales humanistas y de calidad, capaces de generar

conocimiento científico a través de la investigación y vinculación, para que contribuyan a la transformación social, tecnológica y económica del país.

- 1.5. El artículo 226 de la Ley Fundamental puntualiza: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.7. El artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*.
- 1.8. El artículo 8 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior tendrá lo siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)”*.
- 1.9. El artículo 13 literal a) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica*

y pertinencia; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...)”.

1.10. El artículo 138 de la LOES señala: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”*.

1.11. El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 40 determina la vinculación con la sociedad de las IES en los siguientes términos: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”*.

SEGUNDA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco consiste en establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de docencia, investigación, vinculación, movilidad académica, prácticas preprofesionales y profesionales, así como programas o eventos de carácter académicos de interés para las dos instituciones.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los cuales se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las

Partes, la forma de financiar cada uno de los programas, el régimen de propiedad intelectual y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

CUARTA. - VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuvieren o llegaren a obtener de la otra, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a: a) bases de datos de la comunidad universitaria; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio; c) software; d) convenios y contratos de todo naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores y/o estudiantes; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos de las partes; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de las partes, sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes; m) formularios y formatos de uso interno de las partes; n) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado a las partes con la leyenda "CONFIDENCIAL"; o) la información que no está a disposición de todo el personal de las partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; y, p) toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente convenio, o que se designe así por escrito u oralmente.

Las partes se obligan por el presente convenio a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que: i) la información devenga de dominio público; ii) haya sido obtenida de forma independiente por las partes sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o, iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión.

En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, las partes acuerdan adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas que la parte afectada considere necesarias para remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial. Esta obligación no exime a las partes de responder judicial y extrajudicialmente respecto de los perjuicios causados a la propietaria o custodia de la información confidencial, a causa de su divulgación no autorizada; por lo cual, el hecho de que la información sea divulgada por un tercero quien tuvo conocimiento de la misma por error o dolo de una de las partes, no exime a esta última de sus responsabilidades.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos y cualquiera de los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o creaciones en general previamente desarrollados por una sola de las partes, corresponderán a la parte que los haya desarrollado previamente, así como todos los derechos de propiedad intelectual que puedan existir sobre ellos.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas, desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluyendo casos de desarrollos derivados de creaciones pre-existentes protegidas o no, serán de titularidad compartida entre las partes cooperantes del proyecto, en los porcentajes que se acuerden expresamente, a través de un acuerdo formal, y sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que amparan a las personas naturales autoras, inventoras o creadoras en general.

Las PARTES se comprometen a reconocer a los autores, inventores y creadores en general todos los derechos morales que les correspondan de acuerdo con la ley de la materia.

Las PARTES conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o

procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que determinada parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta derechos, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de un convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

DÉCIMA. - COMPROMISOS

Para alcanzar el objeto contemplado en el presente instrumento, las partes se comprometen a lo siguiente:

- 10.1 Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución de proyectos académicos, de investigación científica, tecnológica y de vinculación con la colectividad.
- 10.2 Facilitar la participación de su personal académico en la producción intelectual, resultado del trabajo conjunto de los proyectos conjunto en el marco del presente convenio.
- 10.3 Nombrar responsables por cada una de las partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este convenio, se nombrará de forma conjunta una Comisión Coordinadora.

Por parte de la UTC:

Ing. Carlos Torres, Ph.D., portador/a de la cédula de ciudadanía No. 0502329238
Cargo: Director General de Investigación
Dirección: Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido Sector San Felipe, Latacunga - Ecuador.
Teléfono: (+593) (593) 03 2252205 / 2252307 / 2252346 Ext. 156 y 139
Correo: carlos.torres@utc.edu.ec, rectorado@utc.edu.ec

Por parte de la EPN:

Mgs Christian Reinaldo Guayasamín Tipán
Cargo: Analista de Vinculación 2
Dirección: Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía, Quito Ecuador
Tel (+593) 2 2976 300, (+593) 983509677
Correo: christian.guayasamin@epn.edu.ec

Los coordinadores o administradores del convenio se encargarán de verificar el efectivo cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, así como de presentar un informe final de cierre, adjuntando los respectivos anexos. En caso de reemplazo de alguno de los coordinadores o administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades, los coordinadores o administradores del Convenio deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar para que las máximas autoridades suscriban el acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico o fax enviado a la parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

Por parte de la UTC:

Ing. Carlos Torres, Ph.D., portador/a de la cédula de ciudadanía No. 0502329238
Cargo: Director General de Investigación
Dirección: Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido Sector San Felipe, Latacunga - Ecuador.
Teléfono: (+593) (593) 03 2252205 / 2252307 / 2252346 Ext. 156 y 139
Correo: carlos.torres@utc.edu.ec, rectorado@utc.edu.ec

Por parte de la EPN:

Mgs Christian Reinaldo Guayasamín Tipán
Dirección: Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía, Quito Ecuador
Tel (+593) 2 2976 300, (+593) 983509677
Correo: christian.guayasamin@epn.edu.ec

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco

(5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

DÉCIMA QUINTA. - DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este Convenio fueren declaradas inválidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez o aplicabilidad de las restantes cláusulas o estipulaciones de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN

Las partes podrán dar por terminado el convenio, en los casos siguientes:

- a. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes;
- d. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada y por escrito a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- e. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- f. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a una solución, en el plazo de quince (15) días, el conflicto se resolverá de forma obligatoria mediante el procedimiento de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de ésta no habrá ningún recurso de alzada.

DÉCIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las

PARTES ni contraprestación económica. Sin embargo, de lo señalado, en cada convenio específico o actividad de interés común para las instituciones, desarrolladas en el marco del presente Convenio, se especificarán los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de las partes; por lo cual, si en la ejecución de un proyecto las PARTES tienen la necesidad de erogar fondos se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria tomando en consideración lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas so pena de los artículos 178, 179 y 180 ibídem.

VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman en la ciudad de Quito, Ecuador el 29 de enero de 2024.

Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D.
Rector
**ESCUELA POLITÉCNICA
NACIONAL**

Ing. Idalia E. Pacheco T., Ph.D.
Rectora
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI**